

Director, GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

TOMO CII

Cd. Victoria, Tam., Sábado 12 de Marzo de 1977

NUM. 21

- GOBIERNO DEL ESTADO -

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 280, por el cual se modifica la denominación y se adiciona el objeto del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo".—Secretaría General.

EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

D E C R E T O No. 280.

Por el cual se modifica la denominación y se adiciona el objeto del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas.

LA CUADRAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que

S U M A R I O

TOMO CII | Marzo 12 de 1977 | Núm. 21

Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 261, que contiene el Presupuesto de Egresos que deberá regir en el Municipio de VALLE HERMOSO, Tam., durante el año de 1977.—Anexo. Págs.

DECRETO No. 280, por el cual se modifica la denominación y se adiciona el objeto del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas 1

COMISION AGRARIA MIXTA

AVISO IMPORTANTE relativo a la solicitud de Ampliación de Ejido promovida por vecinos del Poblado LAZARO CARDENAS, Municipio de Valle Hermoso, Tam. 4

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58 Fracción Primera de la Constitución Política Local y,

CONSIDERANDO que el Ejecutivo del Estado, ha enviado a este Congreso, la siguiente Iniciativa:

" C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Que el actual Poder Ejecutivo Federal estimó conveniente, dada la afinidad en los objetivos de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, que sus funciones se realicen sin complicaciones ni interferencias a través de una sola Administración, creando para ello, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual logrará una mejor utilización de los recursos, contándose con un instrumento administrativo eficaz que permitirá llevar mayores beneficios a la colectividad.

SEGUNDO:—Que entre el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas, existe una gran similitud por los fines que persiguen, así como por las funciones que tienen encomendadas, por lo que se ha considerado conveniente modificar la denominación y adicionar el objetivo del Organismo Estatal, a efecto de que esté acorde con las normas y objetivos que para proteger a la familia, se han dictado a nivel Federal....." y,

Estimando justificado lo anterior, se expide

D E C R E T O No. 280.

ARTICULO PRIMERO:—Se modifica la denominación y se adiciona el objeto del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas, el que a partir de la vigencia del presente Decreto, se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, que tendrá el carácter de Organismo Público descentralizado, personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO:—El Sistema tiene por objeto:

I.—Promover en el Estado de Tamaulipas el bienestar social;

II.—Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar;

III.—Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;

IV.—Fomentar la educación para la integración social, a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

V.—Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica;

VI.—Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII.—Establecer y operar de manera complementaria, hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social;

VIII.—Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono;

IX.—Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema;

X.—Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, y coordinar sus actuaciones, para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros afines;

XI.—La coordinación con otras instituciones afines, cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

ARTICULO TERCERO:—Para el eficaz cumplimiento de los fines antes señalados, el Sistema tendrá las siguientes funciones:

I.—Programar sus actividades para la selección de los medios y realización del objeto del Sistema, en consonancia con los planes de desarrollo Estatal;

II.—Fungir como organismo técnico de consulta del Poder Público y de los particulares cuando así lo soliciten en materia de familia y de la infancia;

III.—Promover la difusión educativa, cultural, cívica y técnica para beneficio de la infancia y la familia tamaulipeca, por los medios que el Sistema considere más eficaces y convenientes;

IV.—Planear, apoyar y fomentar la nutrición de los lactantes, madres gestantes y en general, de la infancia entre otros medios, a través del suministro idóneo de desayunos infantiles, alimentos complementarios y raciones alimenticias;

V.—Fomentar y desarrollar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar y comunal;

VI.—Prestar de manera complementaria servicios asistenciales, médicos y de higiene familiar y comunal;

VII.—Prestar los servicios complementarios en materia de rehabilitación físico integral de la niñez incluyendo la orientación psicológica en sus diversas modalidades;

VIII.—Desarrollar complementariamente el fomento del deporte para el desarrollo físico atlético de la niñez;

IX.—Planear y organizar sistemas recreativos para la niñez, que se articulen con la cultura, las necesidades objetivas Nacionales y Estatales y la comunicación en sus diversas modalidades;

X.—Formular y desarrollar programas de orientación de la conciencia cívica de la niñez, partiendo de la evolución histórica del País y del Estado;

XI.—Realizar en coordinación con las autoridades competentes, la formulación y ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad que el Sistema considere idóneos para transformar el ámbito social en que participan el niño y la familia, a efecto de contribuir plenamente a su mejor formación y a su incorporación integral al desarrollo estatal y nacional;

XII.—Prestar complementaria, organizada y permanentemente, los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Sistema juzgue necesaria y compatible con sus fines, entre otros medios, a través de una Procuraduría de

la Defensa del Menor, para cuya organización y funcionamiento se estará a lo previsto por las disposiciones administrativas internas del Sistema;

XIII.—Promover la realización, regularización y la inscripción en su caso, de los actos o hechos inherentes al Registro Civil de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trate de nacimientos y matrimonios;

XIV.—Promover la organización de cursos de especialización o postgrado a profesionales y técnicos dedicados a la materia que trate el Sistema;

XV.—Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, para su participación organizada tanto en los programas del Sistema, como en otros afines, debiendo mantener también en éste último caso, la coordinación de sus acciones y la información necesaria para las mismas;

XVI.—Promover y realizar la investigación científica y técnica en las diversas áreas que componen el objeto del Sistema, con el propósito de mantener actualizada su actividad programática y la metodología aplicable;

XVII.—Impartir educación extraescolar y preescolar descentralizadas;

XVIII.—Desarrollar en forma íntegra, organizada, sistemática y permanente, con la participación masiva popular, los programas y actividades relacionados con el bienestar y orientación familiar, especialmente en las comunidades rurales del Estado de Tamaulipas.

XIX.—Formular, ejecutar y controlar su presupuesto con apego a las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados del Estado de Tamaulipas;

XX.—Adquirir, construir y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios y adecuados para el cumplimiento de su objeto; y

XXI.—Las demás necesarias para el desarrollo de sus programas y el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTICULO CUARTO:—El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, se integra con:

I.—Los bienes muebles e inmuebles que tenía el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas, así como aquéllos que el Gobierno Federal, Estatal o Municipal destine para su objeto y funciones que tienen encomendadas;

II.—Los subsidios, las aportaciones y demás ingresos que el Ejecutivo Federal o Estatal le otorguen;

III.—Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que adquiera por cualquier título;

IV.—Las aportaciones efectivo, así como donaciones y legados que hagan Instituciones Públicas y a las personas físicas o morales; y

V.—En general, los demás derechos y obligaciones del Sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTICULO QUINTO:— Las Autoridades Internas del Sistema son:

I.—El Patronato;

II.—La Presidencia del Patronato;

III.—La Dirección General; y

IV.—Los Comités Municipales.

Contará además, con las unidades técnicas y de administración que determinen las mismas autoridades del Sistema indistintamente.

ARTICULO SEXTO:—El Patronato es la máxima autoridad del Sistema y se integra con un Presidente

que será designado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, por el Secretario General de Gobierno, por el Director Federal de Educación Pública en Tamaulipas, por el Jefe de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, por el Agente General de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado, por los Delegados de la Secretaría de la Reforma Agraria que realicen funciones en el Estado, por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, por el Director de Obras y Servicios Públicos del Estado de Tamaulipas, por el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por el Delegado Estatal de la CoNaSuPo, por un Representante de la Iniciativa Privada Organizada que será designado por el Gobernador del Estado, quienes fungirán como Vocales y por el Tesorero General del Estado que actuará como Tesorero del Sistema.

Los miembros del Patronato serán sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO SEPTIMO:—El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses y extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente; funcionará con la asistencia por lo menos de 7 de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato, voto de calidad en caso de empate.

El Director del Sistema será el Secretario de Actas del Patronato y concurrirá a las sesiones con voz informativa sin voto. Las sesiones ordinarias a que alude el párrafo primero de este artículo, se llevarán a cabo en los meses de Enero y Julio de cada año, con las formalidades y fecha que al efecto señale la Presidencia del Patronato.

ARTICULO OCTAVO:—Corresponde al Patronato:

I.—Señalar los lineamientos básicos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Sistema;

II.—Vigilar el Patrimonio del Sistema, en la aplicación a su objeto, procurando el incremento en sus relaciones activas;

III.—Nombrar y remover con la aprobación del Ciudadano Gobernador del Estado, al Director General del Sistema;

IV.—Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

V.—Expedir el Reglamento Interior del Sistema y las demás normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo del Sistema;

VI.—Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos;

VII.—En general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad del Sistema.

ARTICULO NOVENO.—Son atribuciones de la Presidencia del Patronato:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema;

II.—Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para los fines del Sistema;

III.—Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema, señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;

IV.—Proveer al cumplimiento de los acuerdos del Sistema;

V.—La Fiscalización y Análisis presupuestarios del Sistema;

VI.—Autorizar la presentación ante las Autoridades Competentes, de los proyectos del presupuesto, para el cumplimiento de las Disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO:—Corresponde a la Dirección General:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los Acuerdos del Patronato del Sistema y de la Presidencia del mismo;

II.—Extender los nombramientos y celebrar los contratos relativos al personal de la Institución, de acuerdo con las disposiciones Jurídicas aplicables, así como delegar esta atribución a la dependencia del Sistema que considere conveniente;

III.—Dirigir el funcionamiento general del Sistema en todos los aspectos y ejecutar los programas inherentes al objeto del Sistema;

IV.—Proponer al Patronato y a la Presidencia del mismo las medidas más eficaces para la ejecución de los objetivos del Sistema obedeciendo a una política coordinada en la prestación de los servicios que proporcione;

V.—Rendir al Patronato en la primera sesión ordinaria a que se refiere el último párrafo del artículo séptimo del presente Ordenamiento, un informe general de las actividades del Sistema y de las cuentas de su administración;

VI.—Rendir al Patronato los informes y cuentas parciales cuando sea requerido por el Patronato o su Presidencia;

VII.—Formular, ejecutar y controlar el Presupuesto en los términos de este Ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIII.—Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los fines del Sistema.

IX.—Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema, en el entendido de que la Presidencia del Patronato deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos pueda substituirse el poder que al efecto, se le otorgue.

X.—Suscribir Títulos de Crédito, con sujeción a las disposiciones Legales aplicables y previa aprobación de la Presidencia del Patronato.

XI.—Representar al Sistema como mandatario General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley.

XII.—Desistirse del Juicio de Amparo, sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerza individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios.

XIII.—Las demás atribuciones que se señalen en este ordenamiento, o que se contengan en las reglas internas del Sistema, o en las disposiciones o acuerdos generales o concretos expedidos por el Patronato o la Presidencia del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO:—Para ser Director General, se requiere:

I.—Ser ciudadano tamaulipeco en los términos de la Constitución Política del Estado;

II.—Ser casado y tener 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento;

III.—Tener la experiencia profesional, administrativa y técnica comprobadas; y,

IV.—Gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO:—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, procurará en todo momento mediante recomendaciones técnicamente formuladas ante las autoridades competentes de los municipios del Estado, la instauración de comités y sub-comités municipales que presten en forma descentralizada los servicios que proporcione el Sistema a toda la comunidad tamaulipeca.

ARTICULO DECIMO TERCERO:—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, para el eficaz cumplimiento de sus fines, procurará establecer la coordinación idónea con los Organismos Públicos y Privados, mediante la celebración de convenios.

ARTICULO DECIMO CUARTO:—Cuando el Sistema haga aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones a las Instituciones como consecuencia de los convenios respectivos, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas, mediante los procedimientos que al efecto, se establezcan en los propios convenios.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:—Se abroga el Decreto número 137, de fecha 20 de febrero de 1976, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19 del 6 de marzo de 1976, mediante el cual se creó el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO:—El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden al Organismo Público Descentralizado, Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO:—Este Decreto surtirá efectos, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO".—Cd. Victoria, Tamaulipas, marzo 4 de 1977.—Diputado Presidente, FRANCISCO DE LA FUENTE ORNELAS; Diputado Secretario, DR. ABRAHAM HANUN RADA; Diputado Secretario, JOSE GUADALUPE CHAPA RINCON.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y siete.

P. A. del Gobernador ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ, el Secretario General de Gobierno, LIC. HOMERO PEREZ ALVAREZ.—P. A. del Secretario General, el Sub-Secretario, LIC. MARIANO GONZALEZ GUTIERREZ.—Rúbricas.

COMISION AGRARIA MIXTA

AVISO IMPORTANTE, relativo a la ampliación de ejido, promovida por vecinos del poblado LAZARO CARDENAS, Municipio de Valle Hermoso, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas".—Comisión Agraria Mixta.

AVISO IMPORTANTE

Solicitud de ampliación de ejidos, presentada por vecinos del poblado "LAZARO CARDENAS", Municipio de Valle Hermoso, de este Estado.

" . . . C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.—Ciudad.—Los suscritos radicados en el poblado "Lázaro Cárdenas", del Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas, con todo respeto manifestamos a usted:

Que careciendo de la tierra indispensable para beneficio de nuestro ejido, hacemos uso de los beneficios que otorga a los campesinos el Artículo 27 Constitucional en su fracción X y la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 195, 197 Frac. III, 272 y demás relativos en el presente caso; por lo que respetuosamente solicitamos del Ejecutivo del Estado a su cargo, se nos concedan las tierras que solicitamos por la vía de AMPLIACION, para lo cual bajo protesta de decir verdad, manifestamos que somos campesinos y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra y el criadero de ganado, llenando así los requisitos establecidos en el Art. 200 y demás relativos de la citada Ley. En virtud de lo cual, bajo la dirección del C., representante de la Comisión Agraria Mixta de esta Entidad Federativa, nos hemos constituido en Asamblea General el día de hoy, para elegir el Comité Ejecutivo Agrario a que se refieren los artículos 17 y 18 de la citada Ley, quedando integrado de la siguiente manera: Propietarios: Presidente, José Vázquez Villegas; Secretario, Juan Zamarripa Yáñez; Vocal, Félix Loera Cerda; Suplentes: Presidente, Ricardo Flores Mercado; Secretario Carlos Villanueva Ríos; Vocal, Jaime Briones Arenas.

A quienes se les tomó la protesta de rigor ofreciendo desempeñar con lealtad su cometido, de conformidad con lo que establece el Artículo 20 de la propia Ley, por lo que rogamos a usted C. Gobernador, aceptar la elección que hemos hecho y acreditar a dichas personas expidiéndoles los nombramientos, conforme a lo dispuesto por la Fracción V del Art. 9 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En la presente solicitud señalamos como fincas afectables: Los lotes enclavados entre las Brechas S-4-000 y S-6000, de la E-122 a la E-125 y las E-125 a E-127 entre S-6-000 y S-5-000 del Vaso Palito Blanco No. 3 y los terrenos que resulten afectables dentro del radio legal de afectación. Designamos como nuestros representantes al Comité Ejecutivo de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, a quienes enviamos un tanto de la presente solicitud para su conocimientos y efectos legales. Atentamente. "Lázaro Cárdenas", enero 18 de 1977.—El Representante de la Com. Agr. Mixta.—Firmas de solicitantes . . . "

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se publica la presente solicitud de ampliación de ejidos en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos notificados a que se refiere el Artículo 275 de la mencionada Ley.

Cd. Victoria, Tam., febrero 7 de 1977.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.—El Secretario General de Gobierno, Lic. HOMERO PEREZ ALVAREZ.—Rúbrica.